



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

BP 466/13

Visto el informe del Jefe de Servicio de Bienes y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca de fecha de 28 de noviembre de 2013, el Quinto Tte. de Alcalde muestra su conformidad con su contenido, que a continuación se transcribe:

“ ACLARACIONES SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

I. Con fecha de registro de entrada de 21/11/2013 se recibe en este Servicio escrito de una mercantil del sector de los autobuses (omitiremos el nombre de todas las empresas que realizan la consulta por si la publicación de este informe pudiera perjudicar sus intereses comerciales) por el que interesa aclarar las siguientes cuestiones (extracto):

Pregunta: *“Primero.- Sobre la Solvencia Técnica (...) ¿Pueden las empresas integrantes de una eventual UTE acreditar parcialmente todos o algunos de los requisitos de solvencia técnica, siempre que la acumulación del cumplimiento de los requisitos por cada uno de los integrantes de la UTE alcance las cifras indicadas en los citados apartados a), b) y c)? Es decir, por ejemplo, ¿puede la empresa A integrante de la UTE acreditar que ha prestado un servicio de transporte urbano con 30 autobuses, de los que 10 están propulsados con gas natural propano y la empresa B acreditar que ha prestado un servicio de transporte urbano con 20 autobuses, de los que 10 están propulsados con gas natural propano? ¿Con esta fórmula, habría acreditado la UTE el cumplimiento del requisito c) de la solvencia conforme al PCAP, al justificar que acumuladamente se ha prestado un servicio con un mínimo de 50 autobuses, de los que 20 están propulsados por gas natural comprimido?”.*

Respuesta: En primer lugar, se debe precisar que en el escrito presentado por la mercantil que denominaremos “A”, se habla indistintamente de “gas natural comprimido” y “gas natural propano”, discrepancia que atribuiremos a un error en la redacción, dando por entendido que la consulta se refiere en todo momento al Gas Natural Comprimido.

Hecha esta precisión, se debe señalar que la Cláusula 12ª.8 tercer párrafo del PCAP, a propósito de la solvencia económica financiera, determina que “para el caso de concurrir una UTE, la solvencia económica y financiera deberá ser cumplida, en los términos antes requeridos, por las empresas integrantes de la misma de manera acumulada y con independencia del porcentaje de participación de cada empresa en dicha Unión temporal”.

A su vez, en materia de solvencia técnica el párrafo quinto del apartado 9 se remite a la misma regla, al establecer que “para el caso de concurrir una UTE, la acreditación de esta solvencia técnica seguirá el mismo criterio antes señalado en el punto 8 anterior, último párrafo”.

La regla que establece el Pliego en materia de solvencia de una UTE es que “deberá ser cumplida, (...), por las empresas integrantes (...) de manera acumulada y



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

BP 466/13

con independencia del porcentaje de participación”, por tanto, cada una de las empresas integrantes de una UTE deberá “justificar su solvencia económica y financiera acreditando que su volumen anual de negocios, en al menos un contrato de gestión de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús ha sido superior a la cifra de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA EUROS, CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (11.822.160,72 EUROS) durante cada uno de los años 2010, 2011 y 2012”.

Esto es, si la UTE está integrada por tres empresas, cada una de ellas debe acreditar un volumen anual de negocios de los casi 12 millones de los que habla el Pliego, sin que sea admisible que la primera aporte 3 millones, la segunda 5 millones y 4 millones la tercera.

En materia de solvencia técnica el requisito se mantiene, pero con una particularidad, las 3 empresas integrantes de la UTE (por seguir el ejemplo anterior) no tienen por qué cumplir los 3 requisitos de forma simultánea, bastaría con que uno cumpla con el número de viajeros, otro con el tamaño del municipio y el tercero con la gestión de flotas de autobuses de las características señaladas.

Por tanto, la respuesta debe ser negativa, no se puede salvar la solvencia técnica del 12.9.c) sumando los autobuses de unos y otro hasta llegar a 50 en total y 20 de gas comprimido; al menos un integrante de la UTE debe poder cumplir el requisito de forma íntegra, sería entonces cuando acumularía su solvencia en este apartado a la de su compañero, que podría aportar las exigencias de los apartados a y b, quedando cubierta la solvencia técnica de la UTE.

Pregunta: *“Segundo.- Sobre la documentación a incluir en la cartografía y otros medios gráficos Conforme a la Cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores deben incluir en el sobre nº2, Cartografía y otros medios gráficos (...); Cuales son los elementos mínimos necesarios a incluir en la oferta cuya inclusión evite la exclusión de la misma?”.*

Respuesta: En este caso, habrá que estar al tenor literal del Pliego: *“se presentarán planos generales y de detalle, fotos aéreas...”* al expresarse en plural, el requisito será cumplido con la presentación de al menos dos planos generales, dos de detalle y dos fotos aéreas.

El resto de elementos se describen de forma abierta y potestativa - *“cuantos elementos gráficos y cartográficos contribuyan a la descripción del servicio, distribución de las líneas y las paradas propuestas, situación de los expendedores en su caso, señalización específica, y cuantos otros elementos estime oportunos el licitador para la mejor comprensión de su propuesta técnica, pudiéndose incluir, por ejemplo, vídeos, presentaciones o recreaciones informáticas”* – quedando al criterio del licitador la introducción de aquellos que considere más oportunos para una mejor exposición y defensa de su oferta, aportando seriedad y consistencia a la misma, a la par que facilita su comprensión por los técnicos municipales que la analicen.



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

BP 466/13

Pregunta: *Tercero.- Sobre los equipamientos de las instalaciones. (...)¿Se puede aportar la relación y descripción (estado, fecha de adquisición), de maquinaria, equipos y demás medios materiales que cuentan en la actualidad las instalaciones y equipamientos, y que serán cedidos a la nueva concesionaria?*

Respuesta: El concesionario deberá asumir el equipamiento de dichas instalaciones al día de la fecha de comienzo del contrato, una relación vinculada al momento de aprobación del expediente sería en todo caso de carácter estimativo y no vinculante, ya que podría haber variaciones (aparatos y maquinas que padecen una avería, instalaciones que sufren desperfecto, elementos muebles sustraídos,...). Se deja a criterio del licitador poder visitar las instalaciones objeto del contrato, para lo que, antes del fin de plazo para la presentación de ofertas, deberá solicitar visita para día y hora determinados, acompañado de funcionario del departamento municipal responsable de la gestión del contrato, en este caso, la Policía Municipal.

Pregunta: *"Cuarto.- Sobre las instalaciones de repostaje del Gas Natural Comprimido. En el anexo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, no se incluye como zona a ceder al servicio la zona de repostado, en cambio en los planos adjuntos, sí se vislumbra un área dedicada al repostaje de autobuses (zona de compresión de gas natural incluida).(...) ¿Se puede indicar la situación de la zona de repostado de los autobuses de gas natural Comprimido en relación al presente concurso, en especial si todos los elementos que conforman esta zona, incluido el recinto compresor y sus equipamientos, serán cedidos al nuevo concesionario?"*

Respuesta: La zona para el repostaje de las instalaciones está comprendida dentro del recinto adscrito al servicio y, por tanto, sería objeto de cesión al empresario que resulte adjudicatario del contrato.

II. Con fecha de registro de entrada de 22/11/2013 se recibe en este Servicio escrito de otra mercantil del sector de los autobuses (la denominaremos empresa B) por el que interesa aclarar las siguientes cuestiones (extracto):

Pregunta: *¿Entendemos correctamente que la acreditación de cualquiera de los requisitos técnicos mencionados anteriormente [se refiere a los requisitos de solvencia técnica de la Cláusula 12ª.9 del PCAP] podría hacerse mediante acreditación de uno de los socios accionistas de la sociedad (omitimos el nombre por las razones ya expuestas)? Teniendo en cuenta que la propia sociedad aspirante a la licitación cumple con alguno de los tres requisitos exigidos por el pliego".*

Respuesta: El art. 63 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece que "para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios".



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

BP 466/13

Por tanto, si una empresa puede suplir su falta de solvencia con la aportada por un tercero con el que no tiene más que vínculos contractuales ocasionales (por ejemplo un colaborador esporádico, un subcontratista, un suministrador, etc...) con más razón lo podrá hacer con la de uno de los socios que integran de forma permanente la sociedad, siempre que se acredite que los medios de dicho socio estarán a disposición de la sociedad para la ejecución del contrato.

No obstante, debemos remitirnos al punto primero de la respuesta facilitada a la "Empresa A": el socio y la sociedad deben cumplir el/los requisitos de forma íntegra, esto es, no resulta admisible que la sociedad, como tal, cumpla dos requisitos íntegros (por ejemplo número autobuses y millones de viajeros) y uno tan sólo de forma parcial (gestiona municipio de 100.000 habitantes), supliendo el socio la porción que falta (gestiona municipio de 60.000 habitantes).

Pregunta: *"Solicitamos, a su vez, si puede ser posible un aplazamiento a la presentación de ofertas que está hora prevista para el día 16 de diciembre de 2013".*

Respuesta: Más que una ampliación de plazos en el sentido que define la Ley 30/1992, en su caso, lo que procedería es la apertura de un nuevo plazo de licitación idéntico al ya concedido.

Se trataría de una medida a decidir por el órgano de contratación ante casos excepcionales y previa publicación del preceptivo anuncio, para no perjudicar los intereses de quienes ya esté elaborando ofertas con vistas a la fecha de finalización del plazo el próximo día 16 de diciembre.

Por tanto, no se puede acceder a dicha petición.

III. Con fecha de registro de entrada de 29/11/2013 se recibe en este Servicio escrito de otra mercantil del sector de los autobuses (la denominaremos Empresa C) en los que interesa aclarar las siguientes cuestiones (extracto):

Pregunta: A propósito del documento de compromiso de constitución de una UTE, la Empresa C se plantea: *"La pregunta que les formulamos es si esta frase de compromiso es equivalente a todos los efectos a la siguiente redacción: El compromiso, en caso de resultar adjudicatario del contrato de constituir una empresa cuyos socios sean exactamente los mismos componentes de la UTE que licitan y que será la responsable de las obligaciones que se deriven del contrato".*

Si licita la UTE, la adjudicataria – llegado el caso - será la UTE, y el contrato lo firmará el representante de una de las mercantiles que sea designado como apoderado de la UTE.

No obstante lo anterior, una vez firmado el contrato la UTE podría interesar la cesión del contrato, pero cumpliendo en todo caso los requisitos del artículo 226 del



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

BP 466/13

TRLCSF, entre ellos "que el cedente (...) cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato" lo cual descarta de antemano una cesión en el corto plazo, la UTE, una vez firmado el contrato, debería explotarlo durante un tiempo (mínimo de 1/5 del plazo total) antes de poder cederlo a terceros, previa autorización del órgano de contratación.

Por tanto, la respuesta debe ser negativa, la UTE no puede licitar para que luego firme el contrato una sociedad, por más que sus socios sean los integrantes de la propia UTE.

IV. Con fecha de registro de entrada de 27/11/2013 se recibe en este Servicio escrito de otra mercantil del sector de los autobuses (la denominaremos Empresa D) por el que interesa aclarar las siguientes cuestiones (extracto):

Pregunta: "La compañía por mi representada es miembro de una UTE que explota un servicio de transporte urbano con más de 20 autobuses propulsados por gas natural comprimido. El objeto de la presente consulta es solicitar de ese Servicio de Contratación que se manifieste sobre si la pertenencia a la citada UTE habilita a la empresa por mi representada para poder concursar al servicio de transporte público urbano de Salamanca por entenderse que cumple el requisito de solvencia técnica requerido en la Cláusula 12ª, punto 9 letra c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

Respuesta: La respuesta, en principio, sería afirmativa, el licitador, con independencia de su porcentaje de participación en la UTE, puede acreditar experiencia en la gestión de una flota de autobuses que cumple el requisito de solvencia técnica.

No obstante lo anterior, se debería acreditar que la participación en la UTE no sólo fue a efectos formales, si no que se intervino de forma directa y efectiva en la ejecución del contrato."

Asimismo, para general conocimiento dispongo que se publique su contenido en el Perfil de Contratante de esta Corporación, notificándolo, además, de forma individualizada a cada uno de los empresarios consultantes.

En Salamanca a 29 de noviembre de 2013

EL QUINTO TTE. DE ALCALDE



Edo. Carlos García Carbayo